



4013321201801026065500



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL CORP. ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE
PIURA(NCPP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

13321 - 2018

Muy Urgente

Caso Nro 2606065500-2018-179-0

NOMBRE: SARANGO ALBURJAR, ELIGIO

DIRECCION: CALLE TUMBES N°704-SULLANA-SULLANA-PIURA-REAL

REFERENCIA: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DEL C.R.P.S

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JOSÉ AURELIO JIMÉNEZ MOSCOL se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N°01-2018 con fecha 4 de SEPTIEMBRE del 2018 a fojas 7, APERTURA DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos COPIA DE LA DISPOSICIÓN N°01-2018.

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2606065500-2018-179-0

Nombre :
.....
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
.....
Caract. Domic.:
.....
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:
.....



4013321201801026065500

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

Fiscal Responsable : José Aurelio Jiménez Moscol

Carpeta Fiscal N° : 2606065502 -2018-179-0

DISPOSICIÓN DE APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 01-2018-3DFPCEDCF- PIURA

Piura, 04 de Setiembre

del Año dos mil dieciocho.

VISTO:

El oficio N° 1108 – 2018, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, Distrito Fiscal de Piura, el cual adjunto la consulta N°505015510-2018-28-1, suscrita por el Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Y;

CONSIDERANDO:

Los hechos manifestados en la consulta N°505015510-28-1;

I- HECHOS DENUNCIADOS:

Dado cuenta mediante oficio N°10-2018/GRP-2000000, el consejero Delegado Oscar Alex Echegaray y el Secretario Técnico Jaime Eduardo Tavara Alvarado, funcionarios del Gobierno Regional de Piura, ponen en conocimiento el Dictamen en minoría de la Comisión investigadora del Consejo Regional sobre presuntas irregularidades en el Proceso Arbitral N°2091-2014-CCL, seguido por la Empresa Camargo Correa contra el Gobierno Regional de Piura; De la parte pertinente del Dictamen N°001-2018/GRP-200010-CI-ACR,1436, se colige " En lo referente al proceso arbitral y análisis del laudo arbitral lo que conlleva demostrar la defensa incoada y el desarrollo de la defensa a lo largo del proceso arbitral por parte de la Procuraduría Pública Regional AD.HOC; Apreciaciones legales respecto al Laudo emitido en el arbitraje Camargo Correa-Gore Piura, queda evidenciado las irregularidades en las que habría incurrido la Procuraduría Ad. Hoc Gobierno Regional de Piura en el procesos arbitral, al haber designado a un especialista en derecho privado como su árbitro, cuando en esencia y predominantemente este debió ser un profesional en derecho con especialidad en derecho público y sobre todo en contrataciones con el Estado y derecho Arbitral. Finalmente de la lectura del laudo arbitral concretamente en el punto 31(pag.10.) advirtiéndose, presuntas

[Handwritten signature]
FISCAL RESPONSABLE
JOSÉ AURELIO JIMÉNEZ MOSCOL

"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

irregularidades en el proceso arbitral en comento, y que es de suma gravedad, por la grave afectación a un derecho elemental al debido proceso que pueda importar, el cuál el Tribunal Arbitral cargo del mismo, mediante resolución N°19, desestimó la oposición formulada por la entidad contra la actuación de la pericia de parte presentada por el contratista, en consecuencia se admitió y validó esta última. De igual forma mediante resolución N°20, el mismo colegiado denegó el pedido de la entidad contra la actuación de la pericia de parte presentada por el contratista en consecuencia se admitió y validó esta última. De igual forma mediante resolución N°20, el mismo colegiado denegó el pedido de la Entidad para que se ordene la práctica de una pericia de oficio, esto es lo que hubiera sido más justo e imparcial y lo correcto dentro del proceso. La última circunstancia narrada sin lugar a dudas si se dejó constancia en el proceso por el acto perjudicado con la misma, esto es el Gobierno Regional de Piura, puede significar que de los más serios y decisivos argumentos en el planteamiento de un subsiguiente recurso de anulación del laudo arbitral, en sede judicial. En ese sentido señalo serias y graves deficiencias en la defensa jurídica que se habría realizado a nivel del proceso el cual dio como consecuencia un laudo arbitral adverso. Pese a ello determino mecanismos jurídicos que crea conveniente que se efectuen por parte de la Procuraduría Pública de Asuntos Arbitrales, pero que no se efectuaron en tiempo ni modo oportuno y que no fueron esgrimidos como fundamentación de cualquier mecanismos de defensa frente al laudo arbitral pero que no se efectuaron en tiempo ni modo oportuno y que no fueron esgrimidos como fundamentación de cualquier mecanismo de defensa frente al laudo arbitral. Denotando al parecer un no adecuado conocimiento en los mecanismo de defensa a nivel arbitral y de contrataciones con el Estado es que se ha efectuado frente a un proceso arbitral, que se realizó con un transnacional como lo es la Empresa Camargo y Correa, agregado a ello la falta de información técnica adecuada para fundamentar la contradicción a las pretensiones indebidas que se efectuaron por dicha empresa y la debida motivación de las pretensiones que efectuó el Gobierno Regional. De lo expuesto, en el considerando anterior, se advierte que los miembros de la comisión investigadora del Gobierno Regional de Piura recomendaron que se investigue este extremo; siendo ello así, existieran indicios reveladores de injustos penales contra la Administración Pública respecto al fáctico señalado. De la revisión de las instrumentales escotadas, se tiene que el proceso arbitral se originó por la obra denominada " Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP"celebrado entre el Gobierno Regional de Piura y la Empresa Constructores e Comercio Camargo Correo S.A, la misma que se ejecutó en la Provincia de Piura; por lo que en aplicación del artículo 5° del Código Penal- Principio de ubicuidad del delito- Concordante con lo previsto en el artículo 21° del Código Procesal Penal- Competencia Temtorial-,

[Handwritten signature]
FISCAL RESPONSABLE
JOSÉ AURELIO JIMÉNEZ MOSCOL

"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

Fiscalía Provincial que debe asumir competencia material es la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Pura.

2.- TIPIFICACIÓN DEL DELITO

COLUSIÓN AGRAVADA, tipificada en el artículo 384 que suscribe: El funcionario o servidor público que, *interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años** y alternativamente por el delito de

NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO, Artículo 399. que suscribe: "El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."

3. CUESTIONES PREVIAS SOBRE LA COMPETENCIA

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, Fiscalías especializadas en criminalidad organizada y Fiscalías especializadas en delito de lavado de activos y Pérdida de dominio, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015, las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios conocerán e investigarán los delitos tipificados en las secciones II, III, y IV, artículos 382 al 401 del Capítulo II, del Título XVIII, Libro II del Código Penal, y en los supuestos de los delitos conexos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29574; en tanto que las de competencia nacional los delitos señalados en la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1833-2012-MP-FN.

Delimitados los hechos denunciados y el porqué este despacho asume competencia, corresponde proceder conforme a lo regulado en el inciso del artículo 330° del Código Procesal Penal que dispone

"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

"El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación Preparatoria".

De acuerdo al artículo 330 inciso 1, concordado con el artículo 65° en su inciso 1, 2 y 4 del Código Procesal Penal, se tiene que el Fiscal por sí mismo puede realizar diligencias preliminares de investigación para determinar si procede o no formalizarse investigación preparatoria. Prestando que la finalidad de las diligencias preliminares, es la de realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento – denuncia – y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo los agravados; ello garantizando siempre el derecho a la defensa y demás derechos fundamentales de las partes intervinientes, así como la regularidad de las diligencias correspondientes, máxime si en los hechos que se han puesto de conocimiento se desconoce la identidad de varios de los presuntos involucrados.

Por otro lado, el artículo 342 del Código Procesal Penal establece que corresponde emitir la disposición al Fiscal que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucre una cantidad importante de imputados o agravados; d) demande la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesite realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucre llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revise la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

DECISIÓN:

Por las razones antes expuestas, este Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Pura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 330° incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL PLAZO DE OCHO MESES EN EL DEPARTAMENTO DESCONCENTRADO DE LA PNP ANTICORRUPCIÓN DE PURA, contra Marco

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Antonio Saldaña Lavalle, Luis Enrique García Barreto, Fausto Leonidas Soberón Muñoz, Luis Enrique Nuñez Frías, Javier Atkins Lerggios, Reynaldo Hilbeck Guzman, Rosa Chinchay Labrín, y L.O.R.R. , por la presunta comisión del delito contra LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de COLUSIÓN Y NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, en agravio del Estado – Debidamente representado por el Procurador Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura;

señalándose que resulta necesario actuarse las siguientes diligencias preliminares:

1. Se recabe la declaración indagatoria del investigado MARCO ANTONIO SALDAÑA LAVALLE, a fin de que manifieste con respecto a los hechos investigados en su contra la misma que se llevará a cabo en éste despacho fiscal ubicado en Av. Grau Nro 975- 5to Piso – Piura. En compañía obligatoria de su abogado defensor.
2. Se recabe la declaración indagatoria del investigado LUIS ENRIQUE GARCIA BARRETO, a fin de que manifieste con respecto a los hechos investigados en su contra la misma que se llevará a cabo en éste despacho fiscal ubicado en Av. Grau Nro 975- 5to Piso – Piura. En compañía obligatoria de su abogado defensor.
3. Se recabe la declaración indagatoria del investigado FAUSTO LEONIDAS SOBERON MUÑOZ, a fin de que manifieste con respecto a los hechos investigados en su contra la misma que se llevará a cabo en éste despacho fiscal ubicado en Av. Grau Nro 975- 5to Piso – Piura. En compañía obligatoria de su abogado defensor.
4. Se recabe la declaración indagatoria del investigado LUIS ENRIQUE NUÑEZ FRIAS, a fin de que manifieste con respecto a los hechos investigados en su contra la misma que se llevará a cabo en éste despacho fiscal ubicado en Av. Grau Nro 975- 5to Piso – Piura. En compañía obligatoria de su abogado defensor.
5. Se recabe la declaración indagatoria del investigado JAVIER ATKINS LERGGIOS, a fin de que manifieste con respecto a los hechos investigados en su contra la misma que se llevará a cabo en éste despacho fiscal ubicado en Av. Grau Nro 975- 5to Piso – Piura. En compañía obligatoria de su abogado defensor.



REPUBLICA PERUANA
FISCALÍA GENERAL DEL FISCAL
FISCALÍA DE PIURA

5

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

6. Se recabe la declaración indagatoria del investigado REYNALDO HILBECK GUZMAN, a fin de que manifieste con respecto a los hechos investigados en su contra la misma que se llevará a cabo en éste despacho fiscal ubicado en Av. Grau Nro 975- 5to Piso – Piura. En compañía obligatoria de su abogado defensor.
7. Se recabe la declaración indagatoria de la investigada ROSA CHINCHAY LABRIN, a fin de que manifieste con respecto a los hechos investigados en su contra la misma que se llevará a cabo en éste despacho fiscal ubicado en Av. Grau Nro 975- 5to Piso – Piura. En compañía obligatoria de su abogado defensor.
8. RECABESE, Oficiándose al Gobierno Regional de Piura, remita en original o copias certificadas la resolución de designación de los siguientes Funcionarios Públicos o ex Funcionarios Públicos; Marco Antonio Saldaña Lavalle, Luis Enrique García Barreto, Fausto Leonidas Soberón Muñoz, Luis Enrique Nuñez Frías, Javier Atkins Lerggios, Reynaldo Hilbeck Guzman, Rosa Chinchay Labrín
9. RECABESE, OFICIÁNDOSE, al Gobierno Regional de Piura, a fin de que remita copias certificadas, del Proceso Arbitral N°2991-2014-CCL seguido por la Empresa Carmargo Correa contra el Gobierno Regional de Piura. En el plazo no mayor a 10 días hábiles.
10. RECABESE, OFICIÁNDOSE, al Gobierno Regional de Piura, a fin de que remita en original o copias certificadas, de la siguiente información; Resolución Ejecutiva Regional N°001-2013/Gobierno Regional Piura PR, de fecha 07 de enero del 2013; Resolución Ejecutiva Regional N°745-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 05 de diciembre del 2015, Resolución Ejecutiva Regional N°174-2015/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 20 de marzo del 2015, Resolución Ejecutiva Regional N° 19-2016/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de enero del 2016. En un plazo no mayor a 10 días hábiles.
11. OFICIESE a la SUNARP, a efectos de que informe respecto de los bienes (muebles e inmuebles) que registren a su nombre la investigada.



REPUBLICA PERUANA
FISCALÍA GENERAL DEL FISCAL
FISCALÍA DE PIURA

6

"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

12. OFICIESE a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a efectos informe a la brevedad posible, respecto al movimiento migratorio de la investigada.
13. REALICENSE, las demás diligencias que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.
14. PÓNGASE en conocimiento de la presente denuncia a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Piura.



A handwritten signature in black ink is written over a rectangular official stamp. The stamp contains some illegible text and a dashed line. The signature is a stylized, cursive script.